



Moción de Orden del Día N° 1904

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas que suscriben, en ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, a iniciativa del congresista CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA, presentan a la Representación Nacional, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de noviembre del 2021 se presentó una moción a fin de disponer la reestructuración de la OEFA, la misma que se tramitó sin el respectivo debate en un tema muy importante como es el cuidado del medio ambiente y los organismos respectivos que deben cautelar este bien tan importante del medio ambiente.

Con el derrame de petróleo en el litoral peruano por la empresa Repsol se demuestra que estos temas referidos al ecosistema son sumamente importantes y por tanto deben ser discutidos y aprobados por el pleno del Congreso de la República.

En este sentido nos ratificamos en los términos de la Moción de Orden del Día 1143 del año 2021 con las siguientes modificaciones a fin de que la presente se tramite y sea el pleno del parlamento quien se pronuncie.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida", y según lo establece en el artículo el inciso 2) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú, "Son atribuciones del Congreso. 2) velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores".

Que, en ese orden los artículos 66º y 67º de la Carta Magna, establecen el régimen de titularidad y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales existentes en el territorio peruano, considerando que son patrimonio de la Nación, los renovables y no renovables, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, reservando a norma con rango de ley orgánica, el establecimiento de las

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,

*se tramitó a la Presidencia del
Consejo de Ministros.*



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares, a través de las concesiones. En la misma línea el artículo 68° de la referida Carta Magna se enarbola la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley de los Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Ley que regula el uso y gestión de los recursos hídricos, estableció que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno. Igualmente el organismo regulador de la inversión en la actividad minera, eléctrica y otras actividades tienen su marco normativo y de igual manera este organismo es competente para fiscalizar los hidrocarburos y su manejo. Del mismo modo es necesario que la Autoridad Autónoma del Agua es competente para cautelar el buen estado de las fuentes de agua incluidas las aguas marinas.

Que, mediante la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), se otorgó a la OEFA la calidad de Ente Rector del sistema, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, en ese orden se dispuso la aprobación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027- 2017-OEFA-CD, donde se establecieron las sanciones y medidas administrativas contra los infractores ambientales.

Que, actualmente existe una actitud permisible por parte de la OEFA, Osignermin y ANA respecto a la falta de seguimiento de las denuncias formuladas por la población afectada contra los infractores ambientales, quienes sistemáticamente vienen contaminando el agua, el suelo y el aire con minerales sulfurados de la corteza

terrestre, debido a que, no se viene cumpliendo con la aplicación de sanciones, el seguimiento, ocasionando que, los problemas de contaminación generen una crisis sanitaria, priorizándose el uso del agua para la minería y por para la agricultura, omitiendo formular denuncias que trasciendan de la vía administrativa a la vía jurisdiccional competente.

Que, la problemática de contaminación del recurso hídrico involucra a los departamentos de Madre de Dios, Huancavelica, Puno, Cusco y Moquegua, las mismas que, presentan poblaciones con Índices de mercurio por encima de lo permitido, teniendo como origen, el vertimiento de aguas residuales sin el tratamiento adecuado, la disposición de residuos sólidos y el derramamiento de conglomerados provenientes de las actividades de la mediana y pequeña minera, a las cabeceras de cuenca de agua dulce en los departamentos mencionados. En las últimas semanas se ha provocado por parte de la empresa Repsol una contaminación grave en el mar peruano y eso ha desnudado que las instituciones cautelares no están cumpliendo adecuadamente sus funciones.

Que, el Ministerio del Ambiente en un informe publicado en enero de 2017 ha señalado que: *"en los últimos 20 años, más de 3 000 toneladas de mercurio han sido arrojados a los ríos amazónicos en el Perú, contaminado el agua, a los organismos acuáticos y a las poblaciones humanas, que consumen el agua y el pescado"* siendo el caso de la población indígena Nahua, asentada en la comunidad de Santa Rosa de Serjali en el departamento de Ucayali. Asimismo, *"en los últimos 38 años las operaciones auríferas en la región de Madre de Dios, han deforestado aproximadamente las 30,000 hectáreas de bosque tropical, principalmente en las cuencas de Huepetuhe y Caychive"*, finalmente advirtió que *"la minería artesanal en el Perú, no es un fenómeno reciente, sino más bien una actividad ancestral que ha tomado impulso, con visos de informalidad, desde finales de los años setenta. Agrega que el alto precio del oro propició la explotación de los yacimientos auríferos"*.

Que, esta situación se ha evidenciado con la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro inminente ante contaminación de agua para consumo humano contenida en el Decreto Supremo N° 123-2019-PCM, que ha venido siendo prorrogado por los Decretos Supremo N° 153-2019-PCM, N° 175-2019-PCM, N° 204-2019-PCM, N° 037-2020-PCM, N° 081-2020-PCM, N° 121-2020-PCM, N° 147-2020-PCM, N° 175-2020-PCM; N° 204-2019-PCM, N° 208-2020-PCM, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, sin embargo, este problema subsiste.

Que, en ese sentido, resulta necesario, contemplar la reestructuración institucional de la OEFA, Osignermin y la ANA como parte de la agenda nacional para afianzar el desarrollo de las actividades extractivas y productivas responsables y sostenibles respecto al medio ambiente, por haberse evidenciado la desatención a las directivas que dicta la misión institucional, con la finalidad de reorientar su organización hacia una mejor efectividad en la labor que por ley le corresponde realizar, lo cual implica también reformular su marco normativo y funcional.

Que, asimismo es importante y urgente la priorización de acciones en las zonas críticas de alta conflictividad socio ambiental, ecosistemas frágiles y vulnerabilidad de zona productiva; incrementando la innovación tecnológica en los procesos de fiscalización ambiental, orientadas a prevenir el daño real a la vida y la salud, debido a que existe un relación causal entre el derrame de relaves y la contaminación en la sangre de los pobladores del área de influencia de las actividades mineras, quienes no realizan un manejo adecuado de los materiales contaminados en la zona de almacenamiento de residuos sólidos considerados peligrosos.

Que, de acuerdo al artículo 68º del Reglamento del Congreso se establece que *"Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y [Proceden en los siguientes casos. e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional".*

Por las consideraciones antes expresadas, el Congreso de la República:

ACUERDA:

PRIMERO.- Plantear la reestructuración institucional de la OEFA, OSIGNERMIN Y ANA como parte de la agenda nacional para afianzar el desarrollo de las actividades extractivas y productivas responsables y sostenibles respecto al medio ambiente, por haberse evidenciado la desatención a las directivas que dicta la misión institucional, a fin de reorientar su organización hacia una mejor efectividad en la labor que por ley le corresponde realizar, lo cual implica también reformular su marco normativo y funcional.

SEGUNDO.- Exhortar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio del Ambiente, la priorización de acciones en las zonas críticas de alta conflictividad socio ambiental, ecosistemas frágiles y vulnerabilidad de zona productiva; incrementar la innovación tecnológica en los procesos de fiscalización ambiental; así como la retroalimentación del SINEFA, SEIA y SNGA con el fin de lograr la



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

descontaminación, conservación u protección de las cuencas hidrográficas, así como la remediación y reforestación en las zonas degradadas de los departamentos de Madre de Dios, Puno, Huancavelica, Cusco y, Moquegua y el mar peruano afectado por el derrame de petróleo provocado por la empresa Repsol.

Lima, 31 de enero de 2022.

[Signature]
Congresista VALER PINTO
VOCERO TITULAR
CO-AUTOR

[Signature]
CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

[Signature]
Congresista VALER
VOCERO TITULAR
SUSEL PAREDES LIQUE
SUSEL PAREDES PIQUE!

[Signature]
HITLER SOLANO
Congresista S.P.

[Signature]
VICTOR WTIPI CCAMA

[Signature]
Pasión Dávila A
congresista

[Signature]
DNI 729384343

[Signature]
PETER WANG
congresista

[Signature]
480 99931

[Signature]
MELERA S.

[Signature]
Silvana Robles

[Signature]
Marlene Portero Lopez
congresista

[Signature]
Isabel Cortez B.
congresista de la República

[Signature]
Elvis Vergara Norberto

[Signature]
C.A. A. ARAJÓN C.